



San Andrés, Islas, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2022-00139-00.
Demandante	Halvarson Pomare Bowie
Demandados	Cecilia Bowie de Dawkins y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	0631-22

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Pertenencia, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y los especiales previstos en el Artículo 375 ibidem, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para acceder al trámite de este tipo de demanda.

Sumado a lo anterior, teniendo en cuenta que este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite correspondiente a la demanda *sub-examine*, atendiendo la cuantía del proceso (numeral 1º del artículo 17 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 25 de la *Ob.cit*), siendo este proceso de mínima cuantía conforme el numeral 3º del artículo 26 *ejusdem* y por la ubicación del inmueble (numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, toda vez que reúne los requisitos exigido en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia a ello se tramitará la misma a través del procedimiento Verbal Sumario en los artículos 390 a 392 del C. G. del P., se dispondrá el emplazamiento de las personas Indeterminadas y Desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir por este medio, en la forma señalada en los numerales 6º y 7º del artículo 375, en concordancia con el artículo 108 todos del C.G. P. o Decreto Ley 806 de 2020, con vigencia permanente en el decreto ley 2213 de 2022.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 ibidem, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del Artículo 74 *ejusdem*.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovido por HALVARSON POMARE BOWIE, a través de apoderado judicial, contra CECILIA BOWIE DE DAWKINS y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada señora **CECILIA BOWIE DAWKINS**, en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 del C.G. del P., o conforme lo dispone el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, con vigencia permanente en el Decreto Ley 2213 de 2022, en consecuencia, córrase traslado a la demandada por el término de 20 días, para que conteste y proponga las excepciones pertinentes.

TERCERO: En la forma establecida en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G. del P., y en el artículo 108 ibidem, emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio.

PARÁGRAFO 1.: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral inclúyase la información prevista en el inciso 1º del artículo 108 del C. G. del P., de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



CUARTO: Inscribese la presente demanda en el folio de matrícula No. 450-15988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

QUINTO: Ordénese a la parte actora que instale una valla en el inmueble materia de este proceso, la cual deberá cumplir todas las exigencias previstas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P. y dejarse instalada en el bien raíz durante el termino señalado en el inciso 5° de la norma citada.

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- El nombre del demandante.
- El nombre del demandado.
- El número de radicación del proceso.
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y, el demandante, una vez instalada la valla, deberá aportar fotografía del inmueble en las que se observe su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

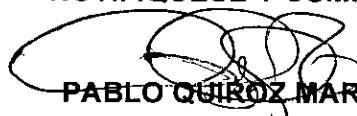
SEXTO: Una vez allegadas por la parte demandante las fotografías ordenadas en el numeral tercero de la parte resolutive de este proveído, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla señalada en el citado numeral en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes.

SEPTIMO: Comuníquesele la admisión de este contenido a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P.

OCTAVO: Reconocer al Doctor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.001.177 de San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 76.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante Señor HALVARSON POMARE BOWIE, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

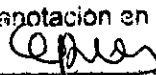
NOVENO: Por secretaría remítase las comunicaciones pertinentes, conforme lo establece el Artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 02
días del mes Agosto (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 077


La Secretaria